

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 del mismo cuerpo legal estipula: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al procedimiento de Cotización, determina: *“Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

*adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública. (...)*”.

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato., Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente”*.

**Que**, el artículo 56 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Convocatoria.-** *“En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley, En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo. Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)., A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente”*.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 209 del 28 de septiembre de 2021, se designa al señor Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R, del 29 de septiembre de 2021, en su Disposición General Primera dispone: *“La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores actuará como ordenador de gasto y ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública que correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias”*.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0282-M de 30 de junio del 2021, la Arq., Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, realice la verificación de stock de bodega de los productos detallados en dicho documento para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021- 3153- M de 30 de junio de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certifica la *“(No existencia de ninguno de los productos incluidos en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.*

**Que**, mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 del 30 junio de 2021, elaborado por el Arq. Wilman Alexis Benavides Santacruz., Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno A., Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, que en su numeral **3.1 Objetivos específicos** señala: *“(…) Disponer de celdas adecuadas adicionales para que habiten personas privadas de la libertad en el CPL Cañar Nro. 2. Disponer de suficientes baterías sanitarias exteriores, así como de lavanderías para el total de personas privadas de la libertad del CPL Cañar Nro. 2. o Garantizar condiciones dignas de vivienda de personas privadas de la libertad del CPL Cañar Nro. 2; o Fortalecer la seguridad del CPL Cañar Nro. 2”*, finalmente en su numeral **7 Recomendaciones** manifiesta: *“A fin de dar cumplimiento con la Planificación Operativa Anual, y reducir el índice de hacinamiento de la provincia del Cañar, permito sugerir dar inicio al proceso de contratación pública para la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0283-M, del 30 de junio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo la verificación de Catálogo Electrónico a fin de proceder con la contratación de la *“CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-3190-M, del 03 de julio de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, Certificación de Catalogo Electrónico, del proceso cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0289-M, de fecha 05 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, manifestando en su acápite **CONCLUSIÓN**: *“En virtud de lo expuesto, me permito aclarar que los rubros solicitados corresponden a lo específicamente necesitado para la construcción del nuevo pabellón en el CPL Azogues Nro. 2 y son diferentes a los*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

*existentes en el Catálogo Electrónico (no tienen las mismas características). Adicionalmente, los rubros 1 (LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL DEL TERRENO) y 97 (LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA) forman parte integral del desarrollo de la obra, de manera previa y posterior a su ejecución. No se pueden contratar por separado, ya que los trabajos preliminares permiten el inicio de la obra, y los trabajos finales se desarrollan en consecuencia de la ejecución de la obra. Por lo tanto, solicito se actualice la certificación de verificación en el Catálogo Electrónico considerando estas aclaraciones”, finalmente en el acápite **RECOMENDACIÓN** señala: “Se recomienda realizar la verificación de cada rubro solicitado en el Catálogo Electrónico considerando **TODAS** las características de la descripción, puesto que cada característica se define de acuerdo a la necesidad del proyecto. Al variar una característica se convierte en un producto diferente. (...)”*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-3294-M, del 08 de julio de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación de catálogo electrónico del proceso cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”. No consta en Catálogo Electrónico.

**Que**, se cuenta con los correspondientes Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado, de 21 de julio de 2021, elaborado, por la Arq. Stephanie Marie Guerrero Guajardo, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, de fecha 21 de julio de 2021, dando cumplimiento a lo que estipula la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018 y Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, en el cuál se establece el presupuesto referencial para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”

**Que**, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 de 22 de julio de 2021, elaboradas por la Arq. Stephanie Marie Guerrero Guajardo, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisadas y aprobadas por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documentos que constituyen base para proceso cuyo objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0314-M, del 22 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, se realice la reforma y certificación POA del proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0445-M, del 27 de julio de 2021, la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, comunica la aprobación reforma Nro. 54 y las certificaciones POA Nro. 170, 171, 172 y 173, para el proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0320-M, del 27 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, se emita las respectivas Certificaciones Presupuestarias de conformidad con el detalle que consta en el mencionado documento (...).

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2021-1134-M, del 29 de julio de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Directora Financiera, comunica a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones: *“En referencia al memorando No. SNAI-UIC-2021-0320-M, de 27 de julio de 2021, en el cual señala: “Con el fin de cumplir con el POA y los objetivos institucionales, por el presente remito a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el expediente correspondiente a “Construcción de pabellón de vivienda en el CPL Cañar Nro. 2-Fase 1” a fin de que se realice la revisión del mismo y posteriormente se emitan las respectivas Certificaciones Presupuestarias”, “(...) En virtud de lo mencionado se detalla la siguiente novedad, ya que el expediente no cumple con la normativa legal vigente y se procede a la devolución del mismo: El ítem presupuestario 731403 no cumple con el objeto del bien a adquirir, por lo que se debe registrar en el ítem que corresponda según la naturaleza del gasto.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0331-M, del 29 de julio de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dirigido a la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, en lo medular señala *“(...) En virtud de lo expuesto, con el objeto de cumplir con la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”, solicito a usted señora Directora, liquidar las certificaciones POA Nro. 170 y 173 y reformar el POA” de acuerdo al detalle que consta en el mencionado documento “(...) Adicionalmente, solicito emitir las Certificaciones POA de las subactividades reformadas (...)”, de acuerdo al detalle que consta en dicho documento.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0461-M, del 03 de agosto de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

2021, la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, Encargada, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la aprobación reforma Nro. 55 y las certificaciones POA Nro. 175 y 176 dentro del proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0341-M, del 03 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera: se emitan las respectivas Certificaciones Presupuestarias dentro del proceso cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2021-1194-M, del 05 de agosto de 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Directora Financiera, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la Certificaciones Presupuestarias No. 228-229-230-231-232-233, establecidas en las partidas Nro. 750501,750501, 731404, 731404, 730811, 730811, respectivamente.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0362-M, del 11 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, la modificación del PAC del proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 FASE 1”, a ser ejecutado en el segundo cuatrimestre del periodo fiscal 2021. Adicionalmente se disponga a quien corresponda la respectiva Certificación PAC, por tanto se adjunta el expediente físico del proceso en mención para su respectiva revisión.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2021-0151-M, del 12 de agosto de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General, solicita al Abg. Freddy Xavier González Chávez, Director de Asesoría Jurídica, disponer a quien corresponda, realice el Proyecto de Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2021 de conformidad con los documentos adjuntos.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SG-2021-0001-R, del 13 de agosto de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, en relación a la solicitud de Modificación PAC-CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1, resuelve en su “**Artículo 1.-** *“Iniciar y Reformar el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2021, (décima sexta – modificación), en los considerandos precedentes; y, conforme al*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

*siguiente detalle: (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0377-M, del 19 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita a la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, se emita la Certificación PAC y se realice la verificación del CPC del proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-4196-M, del 20 de agosto de 2021, la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación PAC Nro. 051, por medio del cual certifica que el proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”: **SI** consta el PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, además señala: “(...) Así mismo cumpla en informar que una vez verificado el Portal de Compras Públicas del SERCOP se evidencia que el CPC con el que se pretende realizar la presente contratación **NO** se encuentra restringido, por lo que se puede realizar la contratación a través del procedimiento que se adapte a la necesidad de conformidad con la normativa legal vigente.”

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-UIC-2021-0386-M, del 23 de agosto de 2021, la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, solicita al señor Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General, señalando en su parte pertinente: “(...) me permito solicitar a usted señor Director General, se sirva autorizar el gasto e inicio del Proceso de contratación a través de Cotización, correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1” por un valor de USD 350.715,71 (Trescientos cincuenta mil setecientos quince con 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA.

**Que**, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Actualizadas Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 de 09 de septiembre de 2021, elaboradas por el Sr. José Guillermo López Cueva, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisadas y aprobadas por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2021-0243-M, del 10 de septiembre de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General, solicita al Abg. Freddy Xavier González Chávez, Director de Asesoría Jurídica, disponer a quien corresponda, realice el

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

Proyecto de Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2021 de conformidad con los documentos adjunto

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SG-2021-0013-R, del 14 de septiembre de 2021, el señor Carlos Javier García Pabón, Subdirector General del SNAI, en relación a la solicitud de Modificación PAC-CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1, resuelve en su **“Artículo 1.- “Reformar e incluir el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2021, (vigésima segunda – modificación), en los términos constantes en los memorandos y documentos señalados en los considerados precedentes conforme al siguiente detalle: (...)”**.

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2021-4853-M, del 17 de septiembre de 2021, la Dra. Sandra Elevación Cisneros Poveda, Directora Administrativa, remite a la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la certificación PAC Nro. 065, por medio del cual certifica que el proceso “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2-FASE 1”: **SI** consta el PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 2021,

**Que**, se cuenta con los Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado-Actualización, de fecha 04 de octubre de 2021, elaborado por el Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisado y aprobado por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, dentro del numeral **3.1. OBJETIVO GENERAL** señala: *“(...) Realizar la construcción la primera planta de un nuevo pabellón de vivienda en el CPL Cañar Nro. 2, con sus respectivos servicios complementarios a fin de reducir el índice de hacinamiento en la provincia del Cañar. Finalmente en el numeral 6. Otras consideraciones, expone: “La Unidad de Infraestructura y Construcciones del SNAI elaboró el presupuesto referencial preliminar contemplando valores unitarios tomados de los precios de cada rubro de la cámara de la construcción y proyectos anteriores, obteniendo un total de \$ 349.386,79 sin IVA, (\$ 391.313,20 incluido IVA). Las proformas recibidas tienen coherencia con el presupuesto referencial preliminar, condición que valida su legitimidad. Se han actualizado los APU preparados por la Unidad de Infraestructura y Construcciones, considerando los valores obtenidos del presente estudio de mercado. (...)”*.

**Que**, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas Actualizadas Nro. SNAI-UIC-C-2021-01 de 05 de octubre de 2021, elaboradas por el señor José Guillermo López Cueva, Técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, revisadas y aprobadas por la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta, Responsable de la Unidad de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

Infraestructura y Construcciones, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0972-M de 06 de octubre del 2021, la Mgs. Wilma Samantha Loayza López, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, solicita al Crnl (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, en su parte pertinente “(...) se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Resolución de Inicio del proceso, con la finalidad de realizar su publicación en el portal institucional del SERCOP.

**Que**, a través de acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0972-M de 06 de octubre de 2021, el Crnl (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica; manifestando “*para su conocimiento, análisis, y gestión pertinente*”.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio y aprobar los pliegos correspondientes al procedimiento de Cotización signado con el código Nro. COTO-SNAI-003-2021 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE VIVIENDA EN EL CPL CAÑAR NRO. 2 - FASE 1”, con un presupuesto referencial de USD \$ 350.715,71 (trescientos cincuenta mil setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América, con 71/100) sin IVA, y un plazo de ejecución de 90 días calendario. El plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Administrativa publique la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y que proceda a la respectiva notificación.

**Artículo 3.-** Designar como miembros de la Comisión Técnica, conforme lo establece al artículo 18 del Reglamento a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los siguientes servidores del SNAI como responsables de la etapa precontractual de este proceso, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto de acuerdo con la normativa legal vigente, tomando en cuenta el correspondiente cronograma:

- Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria como Delegado de la Máxima Autoridad.
- Ing. Richard Patricio Kon Gorozabel, Especialista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, Titular o Delegado del Área Requirente.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0064-R**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2021**

- Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, Profesional a Fin al Objeto de la Contratación.

**Artículo 4.-** Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) Notifíquese y Cúmplase.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP

**Notifíquese y Cúmplase**

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa  
**DIRECTOR GENERAL**

it/am